

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control** : Reparación Directa  
**Radicación** : 81001-3333-002-2019-00031 -00  
**Demandante** : Manuel Orlando Camejo Pacheco y Otros.  
**Demandado** : Nación- Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial.  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

Por cumplir con los requisitos de que trata el art. 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se admitirá.

Por otro lado se advierte a la parte demandante que no se aportó con la demanda, la providencia judicial donde se absuelva a Manuel Orlando Camejo Pacheco, con la respectiva constancia de ejecutoria, por lo cual no permite la contabilización del término de caducidad. No obstante lo anterior, se privilegiará en este caso el acceso a la administración de justicia, admitiendo la demanda, ya que la caducidad puede estudiarse también en audiencia inicial o incluso en sentencia. Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda de Reparación Directa presentada por Manuel Orlando Camejo Pacheco, Gloria Amparo Boscan Espinosa, Eda Karolina Camejo Boscan, Domingo Antonio Camejo Pacheco, David Alfonzo Camejo Oviedo, Mireya Esperanza Uva Camejo y Javier Alexis Uva Camejo a través de apoderado (a) judicial, en contra de Nación- Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, por reunir los requisitos legales.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Fiscal General de la Nación o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Director Ejecutivo de la Rama Judicial o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de

conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

**SEXO: ORDÉNESE a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, envíe y/o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte en el término de tres (03) días al despacho las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G.P., de manera más eficaz y expedita.**

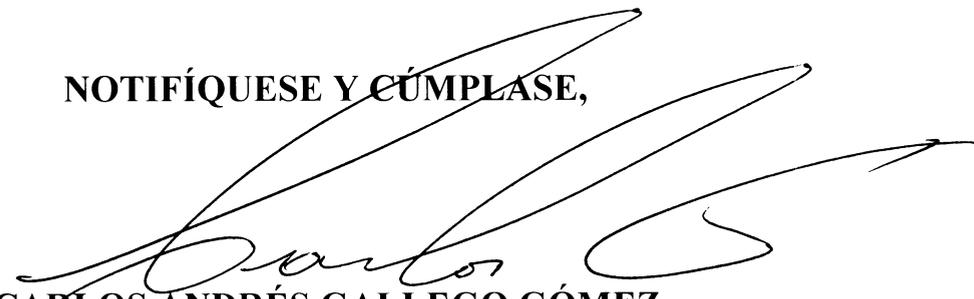
**En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.**

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**OCTAVO:** Reconózcase personería para actuar como apoderado principal de la parte actora, al abogado José Campos Vargas con T.P. 107.049 exp por el C.S de la J en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fls. 26-32.

**NOVENO: ORDENAR** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 066, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veinticuatro (24) de mayo de 2019, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria